

ESTUDIO HISTORICO-LEGISLATIVO DE LAS PRACTICAS DE ENSEÑANZA

M^a JESUS VICEN FERRANDO

RESUMEN

El objetivo de este estudio es, principalmente, recordar el papel que han desempeñado las Prácticas de Enseñanza en la formación inicial del maestro a lo largo de siglo y medio de existencia de las Escuelas Normales y también reconocer la función de las "Escuelas-modelo" o "Escuelas Anejas".

Debemos tender a conseguir un modelo en dicha formación donde las Prácticas Escolares estén integradas en todos y cada uno de los cursos, para lograr que teoría y práctica no estén disociadas, propuesta hecha ya por Cemboraín y España (1888).

ABSTRACT

The aim of this research is, mainly, to remember the role that the training practice has performed in the initial education of the school teacher throughout one and a half century in the existence of the Teacher Training Colleges and also to recognize the function of the Model School or Experimental Schools ("Anejas").

We have to tend to manage a model in the above mentioned education, where the training practice is integrated in every course, in order to achieve that theory and practice don't get dissociated, proposal already made by Cemborain y España (1888).

El objetivo de este estudio es, fundamentalmente, recordar el papel y la amplitud que se le ha otorgado a la preparación práctica del futuro maestro a lo largo de la existencia de las Escuelas Normales, desde su creación hasta la actualidad. Pretendo, también, reconocer la función que han cumplido las "Escuelas-Modelo" en la formación de maestros, desde 1835 hasta el momento en que se produjo un mayor incremento de alumnado en dichas escuelas, siendo preciso aplicar esta peculiaridad de Centros de Prácticas a otros Centros Escolares. Coincide este hecho con la ampliación del período de prácticas en el Plan de 1967.

Los C. Públicos de Prácticas siguen teniendo especificidad propia por ser el lugar donde se realizan las prácticas de las asignaturas que así lo requieren, así como poder llevar a cabo Proyectos de Investigación que emanan de las diversas Cátedras de las Escuelas Universitarias.

PRIMERA ETAPA: 1834-1855. CREACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES

En 1834, por orden del ministro Moscoso de Altamira, se crea una comisión, uno de cuyos cometidos será la creación de "una Normal en la que se instruyan los profesores de las provincias que deben generalizar en ellas tan benéfico método".

En 1835 se abre en Madrid una "Escuela Práctica o de ejercicio" –con capacidad para 300 niños– y con la finalidad de que sirviera como "Seminario de Maestros". Será la primera de las escuelas-modelo, durante largo tiempo conocidas como escuelas "anejas" y, últimamente, denominadas "Colegios Públicos de Prácticas".

Después de varias vicisitudes se abre la Escuela Normal Central de Madrid el 8 de marzo de 1839, gracias al esfuerzo y a la tenaz gestión de su primer director, Pablo Montesino, y de Gil de Zárate.

Optimismo docente, amplia formación cultural y vocacional y preparación práctica, son los pivotes sobre los que se asentó la primera Escuela de Magisterio (1).

Es la Ley de Instrucción Primaria del Marqués de Someruelos de 21 de Julio de 1838, la que ordena la creación de las Escuelas Normales; su reglamentación será posterior. Me interesa destacar que el plan de estudios registra un fuerte componente de materias culturales debido al bajo nivel cultural con el que accedían los alumnos, y también que "las prácticas se realizarían en la Escuela Práctica Aneja al Seminario".

En el preámbulo del Reglamento de 15 de octubre de 1843, se fija el objetivo principal de esta enseñanza: "formar maestros de escuela, maestros que han de adquirir en ella, en las Escuelas Normales, unos conocimientos sólidos, prácticos, capaces de transmitirse a hijos de gente sencilla y pobre..." (2). Hacen hincapié en la formación moral y religiosa, "siendo estas las enseñanzas que más cuidado merecen".

El Proyecto de Ley de Instrucción Pública del 9 de diciembre de 1866, presentado por el Ministro de Fomento, Manuel Alonso M., en el capítulo dedicado a las Escuelas Normales, art. 61, dice:

"Toda Escuela Normal tendrá agregada una escuela práctica, que será la superior que corresponda a la localidad, para que los aspirantes a maestros puedan ejercitarse en ella" (3).

Es el Proyecto que constituye el precedente inmediato de la Ley Moyano.

SEGUNDA ETAPA: DE LA LEY DE INSTRUCCION PUBLICA DE 1857 A LA REFORMA GAMAZO DE 1898

La Ley Moyano de 9 de septiembre de 1857 reitera textualmente el párrafo citado anteriormente, acerca de la existencia de una escuela agregada práctica regulando en su art.

112 que el sostenimiento de dicha escuela correrá a cargo del Ayuntamiento. También expresa el deseo de crear Escuelas Normales de Maestras (art. 114) y, al contemplar la posibilidad de los estudios privados en este caso, declarará "escuelas-modelo" (4) las que estime conveniente.

Tal como afirma A. Escolano (5), después del ordenamiento de 1857 hay que llegar a 1898 para encontrar una nueva reforma de las Normales, si hacemos excepción de los cambios introducidos en la femenina de 1852".

Sin embargo, hay acontecimientos dignos de reseñar que nos demuestran la etapa de crisis por la que pasaron las Escuelas Normales, y que se manifestó en el fugaz intento de supresión de estas instituciones en la Ley de Instrucción de 2 de junio de 1868 por el ministro Severo Catalina, y su posterior integración en los Institutos de Segunda Enseñanza. Aquí destacaría que sigue reconociéndose la "necesidad de una práctica educativa", tal como se deduce del siguiente texto:

"Los estudios teóricos de Maestros de Instrucción Primaria se harán en los establecimientos de segunda enseñanza legalmente autorizados, y la práctica en las Escuelas-modelo" (Art. 35).

"Serán Escuelas-Modelo aquellas que por la comodidad del edificio, la perfección del material, número de alumnos, esmerada enseñanza y buenos exámenes en todos los ramos que comprende la instrucción primaria, sean declaradas modelo por el Ministerio de Fomento, a propuesta de la Junta Provincial" (Art. 19).

Se deroga dicha Ley por el Decreto de 14 de Octubre de 1868, siendo ministro de Fomento M. Ruiz Zorrilla, restableciéndose de nuevo las Escuelas Normales.

Lo que sucede posteriormente, hasta la Reforma de Gamazo, debemos ubicarlo en el movimiento pedagógico de esa época histórica. Son de reconocido prestigio las ideas expresadas por P. de Alcántara García N. en sus intervenciones en los Congresos Pedagógicos de 1882 y 1892, acerca de la Reforma de las Escuelas Normales.

C. B. Cossío y las prácticas de enseñanza

Es de destacar el Informe emitido por Cossío (1887) acerca de las Prácticas de Enseñanza en las Escuelas Normales, puesto que todavía hoy, casi un siglo después, siguen teniendo vigencia sus anhelos de reforma.

"Deben modificarse los planes de estudio de las Escuelas Normales para que la teoría se articule adecuadamente con la práctica e infunda todo el proceso de formación, desterrando el período de prácticas aislado y suplementario de fin de carrera". "No se aprende a enseñar sino enseñando..." destaca Cossío (6).

Propone que "el magisterio, arte de la educación y de la enseñanza, sólo puede ser aprendido por medio de una práctica constante, ilustrada, sin duda, por la reflexión y el estudio de sus problemas, tan científicamente cuanto sea posible; pero sin prescindir de aquel elemento ni relegarlo a último término" (7).

Todavía va más lejos proponiendo que los profesores de las Normales hubieran ejercido un tiempo en la Primaria y, en ausencia de este, nada se opone, sin embargo, a que estos profesores practiquen el magisterio en las clases primarias anejas a su escuela... aunque reconoce la limitación en la organización de esas prácticas. Debemos reconocer que esta propuesta sería la ideal pero que presenta grandes dificultades para su realización.

Propuestas de otros congresistas

L. Batanaz recoge la propuesta de Cortés y Cuadrado (1882) de dedicar el tercer curso de los estudios de Magisterio para realizar Prácticas de Enseñanza. Sólo medio siglo más tarde se llevaría a cabo la aplicación de sus ideas.

Batanaz considera los deseos del maestro madrileño altamente superadores de la realidad, ya que, según comentario del mismo autor, "un indicio de que en 1882 no estaban los ánimos demasiado propensos a aceptar tales puntos de vista, nos lo proporciona el hecho de que en el Congreso de este año no se recogió en ninguna conclusión la conveniencia de profesionalizar los estudios de Magisterio" (8).

Cemborain y España (1888) propone la realización de las Prácticas a lo largo de todos y cada uno de los años de formación del futuro maestro. No se limita a recomendar que las prácticas se realicen únicamente en la Escuela Primaria Aneja, sino que propone utilizar las escuelas públicas de la localidad respectiva que se estimen idóneas para ello.

Asimismo, opina el autor de tales sugerencias que los estudiantes de Magisterio deberían visitar las escuelas con el profesor de pedagogía. Igualmente, los aspirantes a maestros deberían hacerse cargo de la vigilancia de los alumnos durante los juegos, recreos y comidas... (9)

En 1892 se otorgó por los congresistas mayor relevancia al carácter práctico que deberían tener los estudios de Magisterio. Alvarez Marina así se expresaba: "Tal debe ser la nota saliente de la Normal: el carácter esencialmente práctico de la enseñanza que allí se transmita, entendiéndose la práctica desenvuelta en toda su amplitud, y de tal suerte que cuantas lecciones oiga el alumno en la Normal durante el trabajo teórico las oiga exponer durante el trabajo práctico" (10).

Debemos reconocer que estas propuestas, en algún caso, se han llevado a la realidad de las Escuelas de Magisterio pero no totalmente, sino que son más bien ideales que deseamos alcanzar.

Llegamos a 1898. Con la Reforma Gamazo se redujeron los estudios de Magisterio considerablemente. En 1900 se ampliaban de nuevo a los dos cursos académicos ordinarios. Los años que se avicinan son de gran complejidad, motivada por la penuria económica y por la inestabilidad política.

La Escuela Superior de Magisterio reforzaba la cualificación científica y pedagógica en la formación de los profesores.

TERCERA ETAPA: 1914-1931

El R.D. de 30 de Agosto de 1914, vigente hasta 1931, introduce algunas innovaciones de notable importancia, organizando la carrera en cuatro cursos. Observamos la presencia de las Prácticas de enseñanza en el tercero y cuarto curso.

CUARTA ETAPA: PLAN PROFESIONAL DE 1931

La auténtica reforma de las Escuelas Normales viene establecida por el Decreto de 29 de septiembre de 1931. Recordemos que el período de Formación Profesional constaba de tres cursos y se realizaba en las Escuelas Normales, mientras que el período de práctica docente se hacía en las escuelas primarias nacionales (no sólo en las anejas, sino también en las unitarias y graduadas), bajo la dirección y orientación del profesorado de la Normal y de la Inspección de Primera enseñanza. Este período de prácticas era remunerado (11).

QUINTA ETAPA: FINAL DE LA GUERRA CIVIL - REFORMA DE 1970

Observamos varias modalidades en la formación de maestros. En el plan de 1940 se contemplan tres meses de prácticas mientras que en los planes de 1942, 1945 y 1950 apenas se las considera (12).

La Ley de 1967 cifra de nuevo el acceso a las Normales a los dieciséis años con mayor preparación cultural y manifiesta una marcada orientación técnico-profesional similar a la reforma del 1931, asemejándose en un curso escolar completo dedicado a las prácticas de enseñanza, completado con cursillos de especialización y seminarios.

La Ley de 1970 dedica gran porcentaje de tiempo a las áreas correspondientes a cada especialización en detrimento de las Ciencias de la Educación y de las Prácticas escolares, reduciendo éstas a los semestres tercero y sexto (en régimen de media jornada).

A partir de una revisión curricular llevada a cabo, se publica la O. M. de 13 de junio de 1977 sobre directrices para la elaboración de los planes de estudio de las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB, en la que se reordenan los estudios de estas escuelas, reflejándose en el traslado de las prácticas al último año de la carrera durante un cuatrimestre.

Debemos tender a conseguir un modelo en la formación inicial del maestro donde se hagan realidad las siguientes propuestas.

- Que se amplíe el período de prácticas continuadas en Centros de EGB y sus diversas modalidades (E.P.A., Educación Compensatoria, Centros de Recursos, etc.) y que se puedan realizar en el contexto rural lo mismo que en el urbano.
- Que las prácticas se integren de forma permanente y reglamentadas en los planes de estudio de magisterio, para que se cumpla nuestro deseo de hacer una enseñanza donde la teoría y la práctica no estén separadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. MONTESINO, P. (1841). "Escuelas Normales. Su objetivo principal; su organización. Modo y medio de establecerlas. Ventajas que deben resultar de su establecimiento". Boletín de Instrucción Pública, Tomo I, pg. 824.
2. "Reglamento orgánico para las Escuelas Normales de Instrucción Primaria del Reino", decretado por el Gobierno Provisional de 18 de octubre de 1843. (1856). Colección Legislativa de Instrucción Primaria. Madrid, Imprenta Nacional, pgs. 60-65.
3. "Historia de la Educación en España". (1979). Tomo II, Ministerio de Educación, Madrid, pg.482.
4. Ibidem, pgs. 268-269.
5. ESCOLANO BENITO, A. (enero-abril 1982). "Las escuelas normales, siglo y medio de perspectiva histórica". Rev. de Educación, nº 269, pg. 66.
6. COSSIO, M.B. (1985). "Una antología pedagógica". Ministerio de Educación. Madrid, pgs. 228-229.
7. Ibidem. pg. 230.
8. BATANAZ PALOMARES, L. (1982). "La educación española en la crisis de fin de siglo". Diputación Provincial, Córdoba, pg. 136.
9. Ibidem, pgs. 140-141.
10. Ibidem, pg. 136.
11. PEREZ GALAN, M. (1975). "La enseñanza en la Segunda República Española". Cuadernos para el diálogo. Madrid, pgs. 52-56.
12. SANJUAN NAJERA, M. (1977). "Pedagogía Fundamental". Librería General, Zaragoza, pgs. 204-205.